



RESOLUCION No. DESAJBUR19-4225
25 de febrero de 2019

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación, y se modifica la lista de auxiliares de justicia”

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA, en ejercicio de sus facultades legales estatutarias, en especial las conferidas en los artículos 103 de la Ley 270 de 1996, 48 y 618 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012 y en el Acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. PSAA15-10448 de Diciembre 28 de 2015 la otrora Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la actividad de los Auxiliares de la Justicia, disponiendo en su artículo 29 derogar todas las disposiciones anteriores que regulaban dicha materia, es decir, aquellas contempladas en los Acuerdos No. 1518 de 2002, 5473 de 2009, 7339 de 2010, 7490 de 2010, 8208 de 2011 y 9177 de 2012.

Que el artículo 1° del Acuerdo PSAA10448 de 2015, señala el plazo y la fecha de la apertura de la inscripción para los cargos de Auxiliares de Justicia.

Que en el mes de octubre de 2018, esta Dirección Ejecutiva Seccional publicó el aviso de convocatoria en las carteleras de la Oficina Judicial de Bucaramanga, en la Oficina de Apoyo de San Gil y en las Oficinas de Servicios de Barrancabermeja, Socorro y Vélez, igualmente se publicó en la página web, con el fin de informar a las personas naturales o jurídicas que tuvieran interés en formar parte de la lista de auxiliares de la justicia que se utilizará en los despachos judiciales de la comprensión territorial de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil, que a partir del primero (1°) de noviembre de 2018 se daría apertura al proceso de inscripción para conformar dicha lista, respecto de todos los cargos descritos en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, expedido por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que para efectos de la inscripción, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Santander habilitó el correo electrónico ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co para recibir las solicitudes correspondientes.

Que en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co sección Consejo de la Judicatura enlace Actos Administrativos, se encuentra la información relativa a las clases de cargos -Secuestres, Partidores, Traductores, Intérpretes, Liquidadores, Síndicos y Administradores de Bienes-, los requisitos para su desempeño y demás, contenidos en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5° - Bucaramanga Tel. 6422095 Ext.1001
Centro Administrativo Municipal – Fase II
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 4



No. GP 059 - 4

Que en aras de establecer los términos de la convocatoria, se estableció un cronograma del proceso de inscripción y conformación de las listas de Auxiliares de la Justicia en esta circunscripción, así:

CRONOGRAMA	
ACTIVIDAD	FECHA
INSCRIPCION	Del 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2018
VERIFICACION DE REQUISITOS	Del 3 de diciembre al 14 de diciembre de 2018
PUBLICACION DE LAS LISTAS	Del 22 de enero al 28 de enero de 2019
PRESENTACIÓN DE RECURSOS	29 de enero al 11 de febrero de 2019
RESPUESTA RECURSOS DE REPOSICIÓN -Dirección Ejecutiva Seccional -	12 de febrero al 25 de febrero de 2019
PRESENTACIÓN DE PÓLIZAS - SECUESTRES	Del 4 de marzo al 15 de marzo de 2019
INTEGRACIÓN LISTA DEFINITIVA	Del 11 de marzo al 22 de marzo de 2019
PUBLICACIÓN LISTA DEFINITIVA	1 de abril de 2019
VIGENCIA DE LAS LISTAS	Desde el 1 de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2021

Que en cumplimiento del cronograma establecido, se recibieron inscripciones durante el término comprendido entre el primero (1°) y el treinta (30) de noviembre de 2018.

Que en cumplimiento de lo antes expuesto, entre el tres (3) de diciembre y el catorce (14) de diciembre de 2018 se verificó el cumplimiento de requisitos de aquellos aspirantes inscritos para integrar las Listas de Auxiliares de la Justicia.

Que las mencionadas listas quedaron conformadas a través de la Resolución No. DESAJBUR19-44, de fecha 21 de enero de 2019, donde se resolvieron las solicitudes de inscripción para cada uno de los cargos, según las manifestaciones efectuadas por los aspirantes en los respectivos formularios y lo regulado en el Acuerdo PSAA15-10448.

Que esta Dirección, atendiendo a la previsión establecida en el artículo 18 del Acuerdo PSAA15-10448 y de acuerdo con el cronograma fijado, desde el día 22 de enero de 2019 y hasta el día 28 de enero de 2019, publicó la Resolución descrita en el considerando anterior en un lugar de acceso público a los Despachos Judiciales o centros de Servicio de nuestra comprensión territorial, en las carteleras de la Oficina Judicial y en la página web de la dirección ejecutiva seccional.

Que según lo ordenado en los artículos 19 y 20 del Acuerdo PSAA15-10448 y conforme al cronograma establecido, durante el término que corrió entre el 29 de enero de 2019 y el 11 de febrero de 2019, esta entidad recibió los recursos presentados contra la Resolución No. DESAJBUR19-44, de fecha 21 de enero de 2019, impetrados por los aspirantes inconformes con las decisiones contenidas en tal acto administrativo.

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5° - Bucaramanga Tel. 6422095 Ext.1001
 Centro Administrativo Municipal – Fase II
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 4



No. GP 059 - 4

Que el artículo 21 del Acuerdo PSAA15-10448 dispuso en relación con la ejecutoriedad de la citada lista lo siguiente: *“La lista de auxiliares de la justicia será obligatoria a partir de la desfijación del aviso de que trata el artículo 16 (sic) del presente Acuerdo. La interposición de los recursos de la vía gubernativa por parte de quienes no resultaron inscritos y la formulación de objeciones no será óbice para su utilización.”*

Que en el artículo 22 del Acuerdo PSSA15-10448 de 2015 se reguló lo atinente a la administración, control, consulta y uso de la lista, donde se ordena que una vez *“desfijado el aviso de que trata el artículo 16 (sic) del presente Acuerdo, la lista adquiere el carácter de firmeza y como tal quedará incorporada en la página web de la Rama Judicial. (...)”*

Que según el artículo 23 del Acuerdo PSSA15-10448 de 2015 la vigencia de la lista será de dos (2) años, que, para el caso de trato, en esta convocatoria excepcional, empiezan a correr a partir del día 1 de abril de 2019 y hasta el día 31 de Marzo de 2021, respecto de esta Seccional de Administración Judicial.

En consecuencia, se procederá a resolver los recursos de reposición interpuestos, en orden alfabético, en aras de una mayor claridad en el presente escrito:

ACCIONES INTEGRALES BIENES SEGUROS S.A.S, identificada con Nit. 901213562-0, mediante escrito presentado el día 11 de febrero de 2019, interpuso recurso de reposición, y en subsidio de apelación, en contra de la Resolución No. DESAJBUR19-44, de fecha 21 de enero de 2019, por cuanto no fue admitida como Partidora, Liquidadora y Síndico.

Manifiesta que es una persona jurídica integrada por personas naturales que tienen la condición de abogados. Igualmente, aduce que, según el artículo 47 del C.G. del P. la experiencia es necesaria cuando fuere el caso.

Señala también que la suscrita representante legal, Emilse Vera, cumple el requisito de experiencia como representante legal de la SAS. Igualmente, arguye que el artículo 2158 del C.C. indica que si se recibe poder de mandatario, se tiene la experiencia para cumplir el encargo como persona natural o jurídica.

Igualmente, aduce que en el Capítulo III del C.C –art. 2273 a 2281-, se expone que el abogado, como mandatario, tiene la experiencia que le genera el ejercicio del mandato con las facultades que entrañan los poderes, razón por la cual concluye que el acreditar que se han llevado procesos desde 7 años atrás es suficiente, a lo cual suma que la facultad del mandato lleva incita la de ser secuestre.

Al respecto, es necesario señalar que, si bien el Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015, establece que en tratándose del registro Único de Proponentes, si la constitución de la persona jurídica es inferior a tres (3) años, puede acreditar experiencia mediante sus accionistas, socios o constituyentes, también especifica la disposición que tal labor la realizará la Cámara de

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5º - Bucaramanga Tel. 6422095 Ext.1001
Centro Administrativo Municipal – Fase II
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 4



No. GP 059 - 4

Comercio respectiva, la cual verificará que "...la información coincida con los documentos allegados, antes de proceder al registro..." (Concepto No. 220-199376 del 5 de septiembre de 2017, Supersociedades).

Por ende, tras traer a colación este aparte en aras de aplicar el mismo por favorabilidad en el caso de trato, se halla que no es posible, por cuanto, en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Acciones Integrales Bienes Seguros S.A.S, no consta que se acredite experiencia alguna de sus accionistas, socios o constituyentes, en el cumplimiento de su objeto social y, per se, en el lleno de los requisitos para ser admitida como Partidor, Liquidador y Síndico.

En lo tocante a los argumentos expuestos por la recurrente, en el sentido de que su experiencia individual suma a la experiencia de la SAS, se reitera lo expuesto en precedencia, para resolver de forma negativa su recurso de reposición.

Por ende, no se repondrá la resolución impugnada, por las razones expuestas. No obstante, se concederá el recurso de apelación ante la Unidad de registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

ARDILA DUARTE Hermes, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.646.562, mediante escrito presentado el día 30 de enero de 2019, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra de la Resolución No. DESAJBUR19-44, de fecha 21 de enero de 2019, por cuanto no fue admitido como Traductor.

Al respecto, es necesario señalar que el Acuerdo PSAA15-10448 es claro en señalar que el dominio de una lengua, en este caso el italiano, se acredita con certificados o diplomas de instituciones dedicadas a esta labor. En el caso de trato, se adjuntan diplomas de horas cursadas y un training club de la Pontificia Universidad Gregoriana, donde se indica que Ardila Duarte tiene un nivel B1 de lengua italiana.

No obstante, se echa en falta la presentación de un CELI - Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana-, y la obtención de un nivel adecuado que demuestre el dominio de la lengua italiana, por cuanto un nivel B1 solo permite lo siguiente:

"Comprendo las ideas principales cuando el discurso es claro y normal y se tratan asuntos cotidianos que tienen lugar en el trabajo, en la escuela, durante el tiempo de ocio, etc.

Comprendo la idea principal de muchos programas de radio o televisión que tratan temas actuales o asuntos de interés personal o profesional, cuando la articulación es relativamente lenta y clara."

(https://es.wikipedia.org/wiki/Marco_Com%C3%BAn_Europeo_de_Referencia_para_las_lenguas)

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5° - Bucaramanga Tel. 6422095 Ext.1001
Centro Administrativo Municipal – Fase II
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 4



No. GP 059 - 4

Lo anterior, solo en la parte de comprensión auditiva, y de conformidad con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas –Marco válido en Colombia para acreditación en estos temas-.

Por ende, ante la falta de acreditación de suficiencia en el dominio de la lengua italiana por cuanto no se adjuntó la documentación reclamada, no se repondrá la resolución impugnada. No obstante, se concederá el recurso de apelación ante la Unidad Nacional de Registro de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

CADENA QUIJANO Octavio, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.186.183, mediante escrito presentado el día 4 de febrero de 2019, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra de la Resolución No. DESAJBUR19-44, de fecha 21 de enero de 2019, por cuanto no fue admitido como Curador Ad Litem, Perito y Partidor.

Al respecto, es necesario señalar que el Acuerdo PSAA15-10448 es claro en señalar qué cargos se convocan –Secuestres, Partidores, Traductores, Intérpretes, Liquidadores, Síndicos y Administradores de Bienes-. Por tanto, sólo se convocaron dichos cargos, ninguno más, y no es posible estudiar la admisión en la lista de Auxiliares de la Justicia de otros cargos, profesiones y/o especialidades que no fueron convocados.

Por ende, no es posible estudiar la posibilidad de incluirlo como curador ad litem y perito, por cuanto, se reitera, tales cargos no fueron convocados, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

Ahora bien, en lo concerniente a la experiencia requerida para ser incluido como Partidor, se aclara que no es este el momento para adjuntar certificaciones que demuestren su ejercicio profesional, pues para ello se dispuso del término establecido en la convocatoria inicial.

Al respecto, valga señalar que en esta etapa de la convocatoria, y en aras de garantizar la transparencia del proceso y la igualdad entre los participantes, solo se revisan los documentos aportados por las partes en su inscripción y las correcciones o modificaciones que se hagan a los mismos, mas no se entran a revisar nuevos documentos aportados, pues tal situación vulneraría en grado sumo el derecho de todos los participantes, tanto admitidos como el de aquellos que no fueron admitidos por incumplimiento de requisitos.

Por ende, no se repondrá la resolución impugnada, por las razones expuestas. Sin embargo, se concederá el recurso de apelación ante la Unidad de registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

COTE VILLAMIZAR Francisco Alberto, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.283.332 mediante escrito presentado el día 11 de febrero de 2019, interpuso recurso de reposición, en contra de la Resolución No.

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5º - Bucaramanga Tel. 6422095 Ext.1001
Centro Administrativo Municipal – Fase II
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 4



No. GP 059 - 4

DESAJBUR19-44, de fecha 21 de enero de 2019, por cuanto su nombre quedó mal registrado en la lista de admitidos como Partidor.

Por ende, tras revisar la Resolución impugnada, se constata que, efectivamente, se incurrió en un error de digitación. Por tal motivo, se corregirá y se adecuará lo solicitado por el recurrente.

GRIMALDOS OCHOA José del Rosario, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.828.758, mediante escrito presentado el día 29 de enero de 2019, interpuso recurso de reposición, y en subsidio apelación, en contra de la Resolución No. DESAJBUR19-44, de fecha 21 de enero de 2019, por cuanto no fue admitido como Perito Avaluador, Experto Agrícola, Fotógrafo.

Aduce el recurrente que lleva más de 46 años actuando como Auxiliar de la Justicia, y que sería gravísimo que se acabara el nombramiento de peritos, pues el Acuerdo PSAA15-10448 no especifica que desaparecen los mismos.

Señala también que esta decisión dejaría miles de desempleados, que el Registro Nacional de Avaluadores no es garantía ni da confianza y que, por ello, debe reabrirse extraordinariamente la lista de peritos y curadores.

Por último, tras reiterar lo expuesto sobre el tema de peritos en el C.G. de P., y legislación anterior, refiere que el artículo 12 del Decreto 556 de 2014 es claro en precisar que están exentos de inscribirse en el RAA, los funcionarios públicos avaluadores que se hayan posesionado con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma. En conclusión, reclama que se permita la inscripción de peritos en esta convocatoria, por las razones expuestas.

Al respecto, al margen de situaciones particulares que no son objeto de estudio en esta ocasión, es necesario señalar que el Acuerdo PSAA15-10448 es claro en indicar qué cargos se convocan –Secuestres, Partidores, Traductores, Intérpretes, Liquidadores, Síndicos y Administradores de Bienes-. Por tanto, sólo se convocaron dichos cargos, ninguno más, y no es posible, por tanto, estudiar la admisión en la lista de Auxiliares de la Justicia de otros cargos, profesiones y/o especialidades que no fueron convocados.

Por ende, no se repondrá la resolución impugnada, por las razones expuestas. Sin embargo, se concederá el recurso de apelación ante la Unidad de registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

JIMENEZ PEDROZO Nora, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.320.894, mediante escrito presentado el día 11 de febrero de 2019, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. DESAJBUR19-44, de fecha 21 de enero de 2019, por cuanto no fue admitida como Contadora Pública y Experto Asesor en Impuestos.

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5º - Bucaramanga Tel. 6422095 Ext.1001
Centro Administrativo Municipal – Fase II
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 4



No. GP 059 - 4

Al respecto, es necesario señalar que el Acuerdo PSAA15-10448 es claro en indicar qué cargos se convocan –Secuestres, Partidores, Traductores, Intérpretes, Liquidadores, Síndicos y Administradores de Bienes-. Por tanto, sólo se convocaron dichos cargos, ninguno más, y no es posible, por tanto, estudiar la admisión en la lista de Auxiliares de la Justicia de otros cargos, profesiones y/o especialidades que no fueron convocados.

Por ende, no se repondrá la resolución impugnada, por las razones expuestas.

MORENO MORENO Ángela María, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.725.493, mediante escrito presentado el día 6 de febrero de 2019, interpuso recurso de reposición, y en subsidio apelación, en contra de la Resolución No. DESAJBUR19-44, de fecha 21 de enero de 2019, por cuanto no fue admitida como Partidora.

Señala en su escrito que sí tiene la experiencia requerida y que se encuentra en la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

En este punto, es necesario aclarar que, revisada la inscripción del recurrente, y los documentos aportados en tal periodo, no se logra alcanzar la experiencia requerida para la inclusión en el cargo deprecado. Además, en la convocatoria debían presentarse todos los documentos solicitados, en aras de que se estudiara su solicitud, pues no se trataba de una renovación sino de una nueva convocatoria.

Por ende, no se repondrá la resolución impugnada, por las razones expuestas. Sin embargo, se concederá el recurso de apelación ante la Unidad de registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

PICO POVEDA Virgelina, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.168.478, mediante escrito presentado el día 30 de enero de 2019, interpuso recurso de reposición, y en subsidio apelación, en contra de la Resolución No. DESAJBUR19-44, de fecha 21 de enero de 2019, por cuanto no fue admitida como Partidora.

Aduce la recurrente que por error involuntario no allegó la experiencia de abogada al momento de radicar los documentos.

Al respecto, se aclara que en esta etapa de la convocatoria, y en aras de garantizar la transparencia del proceso y la igualdad entre los participantes, solo se revisan los documentos aportados por las partes en su inscripción y las correcciones o modificaciones que se hagan a los mismos, mas no se entran a revisar nuevos documentos aportados, pues tal situación vulneraría en grado sumo el derecho de todos los participantes, tanto admitidos como el de aquellos que no fueron admitidos por incumplimiento de requisitos.



No. SC 5780 - 4



No. GP 059 - 4

Por tanto, no se revisarán los documentos presentados por la recurrente en aras de demostrar su experiencia, por cuanto no fueron adjuntados en debida forma en el momento de la inscripción.

Por ende, no se repondrá la resolución impugnada, por las razones expuestas. Sin embargo, se concederá el recurso de apelación ante la Unidad de registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

QUIROGA HERNÁNDEZ Hilda Dignora, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.730.473, mediante escrito presentado el día 30 de enero de 2019, interpuso recurso de reposición, y en subsidio apelación, en contra de la Resolución No. DESAJBUR19-44, de fecha 21 de enero de 2019, por cuanto no fue admitida como Partidora - Liquidadora.

Al respecto, señala la recurrente que tiene más de 25 años de experiencia como abogada. Por tal motivo, solicita que se reconsidere su exclusión de la lista de Auxiliares de la Justicia para los cargos deprecados, por cuanto ya ha sido partidora y liquidadora.

En este punto, es necesario aclarar que, revisada la inscripción de la recurrente, y los documentos aportados en tal periodo, no se logra alcanzar la experiencia requerida para la inclusión en los cargos deprecados. Ahora bien, en su recurso de impugnación, la recurrente adjunta certificaciones con las cuales pretende demostrar que si tiene la experiencia requerida.

Empero, no es posible estudiar los mismos, por cuanto se aclara que en esta etapa de la convocatoria, y en aras de garantizar la transparencia del proceso y la igualdad entre los participantes, solo se revisan los documentos aportados por las partes en su inscripción y las correcciones o modificaciones que se hagan a los mismos, mas no se entran a revisar nuevos documentos aportados, pues tal situación vulneraría en grado sumo el derecho de todos los participantes, tanto admitidos como el de aquellos que no fueron admitidos por incumplimiento de requisitos

Por ende, no se repondrá la resolución impugnada, por las razones expuestas. Sin embargo, se concederá el recurso de apelación ante la Unidad de registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

SANDOVAL ROJAS Hermes, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.216.541, mediante escrito presentado el día 29 de enero de 2019, interpuso recurso de reposición, y en subsidio apelación, en contra de la Resolución No. DESAJBUR19-44, de fecha 21 de enero de 2019, por cuanto no fue admitido como Partidor.

Aduce el recurrente que sí cumple el requisito de experiencia, y que, además, se encuentra inscrito en la lista vigente de Auxiliares de la Justicia como Partidor.

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5° - Bucaramanga Tel. 6422095 Ext.1001
Centro Administrativo Municipal – Fase II
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 4



No. GP 059 - 4

En este punto, es necesario aclarar que, revisada la inscripción del recurrente, y los documentos aportados en tal periodo, no se logra alcanzar la experiencia requerida para la inclusión en el cargo deprecado. Además, en la convocatoria debían presentarse todos los documentos solicitados, en aras de que se estudiara su solicitud, pues no se trataba de una renovación sino de una nueva convocatoria.

Por ende, no se repondrá la resolución impugnada, por las razones expuestas. Sin embargo, se concederá el recurso de apelación ante la Unidad de registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución No. DESAJBUR19-44 del 21 de enero de 2019, así:

- **COTE VILLAMIZAR Francisco Alberto**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.283.332, inscrito como Partidor.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO REPONER la Resolución No. DESAJBUR17-5184 del 29 de septiembre de 2017, así:

- **ACCIONES INTEGRALES BIENES SEGUROS S.A.S**, identificada con Nit. 901213562-0, por las razones expuestas.
- **ARDILA DUARTE Hermes**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.646.562, por las razones expuestas.
- **CADENA QUIJANO Octavio**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.186.183, por las razones expuestas.
- **GRIMALDOS OCHOA José del Rosario**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.828.758, por las razones expuestas.
- **JIMENEZ PEDROZO Nora**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.320.894, por las razones expuestas.
- **MORENO MORENO Ángela María**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.725.493, por las razones expuestas.
- **PICO POVEDA Virgelina**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.168.478, por las razones expuestas.
- **QUIROGA HERNÁNDEZ Hilda Dignora**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.730.473, por las razones expuestas.
- **SANDOVAL ROJAS Hermes**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.216.541, por las razones expuestas.

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5º - Bucaramanga Tel. 6422095 Ext.1001
Centro Administrativo Municipal – Fase II
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 4



No. GP 059 - 4

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación ante la Unidad Nacional de Registro de Abogados y Auxiliares de la Justicia a los siguientes:

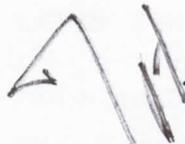
- **ACCIONES INTEGRALES BIENES SEGUROS S.A.S**, identificada con Nit. 901.213.562-0; **ARDILA DUARTE Hermes**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.646.562; **CADENA QUIJANO Octavio**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.186.183; **GRIMALDOS OCHOA José del Rosario**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.828.758; **MORENO MORENO Ángela María**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.725.493; **PICO POVEDA Virgelina**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.168.478; **QUIROGA HERNÁNDEZ Hilda Dignora**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.730.473; **SANDOVAL ROJAS Hermes**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.216.541.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución No. DESAJBUR19-44 del 21 de enero de 2019, proferida por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se mantienen incólumes.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al recurrente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO
Director Ejecutivo Seccional de
Administración Judicial de Bucaramanga

Proyectó: RRA
Revisó: RRA
Aprobó: JEV